

CIRCULAR 30 DE 2012

(junio 21)

Diario Oficial No. 48.474 de 27 de junio de 2012

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Circular sustituida por la Circular [50](#) de 2012>

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Circular sustituida por la Circular [50](#) de 2012, 'ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN VISTOS BUENOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN', publicada en el Diario Oficial No. 48.647 de 17 de diciembre de 2012.

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)

Asunto: RESOLUCIÓN [2236](#) DE 2012, SE MODIFICA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO TÉCNICO APLICABLE A SISTEMAS DE FRENOS O SUS COMPONENTES PARA USO EN VEHÍCULOS

Fecha: Bogotá, D. C., 21 de junio de 2012

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución [2236](#) del 8 de junio de 2012, mediante la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución [4983](#) de 2011 que establece el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia.

El artículo [1o](#) de la Resolución [2236](#) de 2012 modificó el artículo [33](#) de la Resolución [4983](#) del 13 de diciembre de 2011, con el siguiente texto:

“Artículo [33](#). Vigencia. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y con el numeral 5 del artículo 9o de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente resolución entrará en vigencia el lunes cuatro (4) de febrero de 2013”.

La Resolución [2236](#) de 2012 empezó a regir a partir del 14 de junio de 2012, fecha de publicación en el **Diario Oficial** número 48.461.

Cordial saludo,

ÁNGELA JEANNETH OSPINA ENCISO.

Anexo: Resolución 2236 de 2012 en dos (2) folios

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO [2236](#) DE 2012

(junio 8)

por la cual se modifica la fecha de entrada en vigencia de la Resolución [4983](#) del 13 de diciembre de 2011.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo [78](#) de la Constitución Política de Colombia, en el artículo [3o](#) de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina, en el numeral 4 del artículo [2o](#) y 7 del artículo [28](#) del Decreto-ley 210 de 2003, el artículo [8o](#) del Decreto 2269 de 1993, modificado por el artículo [10](#) del Decreto 3144 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió la Resolución [4983](#) del 13 de diciembre de 2011, “por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia”, publicada en el **Diario Oficial** número 48.291 del 22 de diciembre de 2011, notificada por la OMC con la Signatura G/TBT/N/COL/159/Add.1.

Que de acuerdo con el artículo [33](#) de la Resolución 4983 de 2011, este reglamento técnico entrará en vigencia a partir del 22 de junio de 2012.

Que después de expedida la Resolución [4983](#) del 13 de diciembre de 2011 y divulgado su contenido, se recibieron observaciones de carácter técnico sobre interpretación y mejora del texto y a la vez dificultades en su aplicación, así como solicitudes de gremios del sector automotor para que se aplaze por un tiempo prudencial la fecha de entrada en vigencia.

Que la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pudo establecer que la infraestructura de calidad nacional aún no está habilitada para dar soporte al reglamento técnico, según lo señalado en el procedimiento para evaluar la conformidad.

Teniendo en cuenta estos elementos, se requiere aplazar por un tiempo prudencial la fecha de entrada en vigencia de la Resolución [4983](#) del 13 de diciembre de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificación. Modifíquese el artículo [33](#) de la Resolución 4983 del 13 de diciembre de 2011, el cual quedará con el siguiente texto:

“**Artículo 33.** Vigencia. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y con el numeral 5 del artículo 9o de la Decisión 552 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente resolución entrará en vigencia el lunes cuatro (4) de febrero de 2013.”.

Artículo 2o. Notificación. Una vez expedida y publicada la presente resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, a la Secretaría General de la Aladi, a la Organización Mundial del Comercio, al G3 y a los demás

países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio con Colombia vigentes.

Artículo 4o. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2012.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

